

OPINIÓN

Constitución y enseñanza religiosa

Partiendo de la consideración de que los Acuerdos firmados en 1979 entre el Estado español y el Vaticano en materia de enseñanza religiosa se contradicen con algunos de los derechos reconocidos en la Constitución de 1978, los autores del artículo analizan los aspectos en los que se manifiestan con mayor evidencia estas contradicciones

María Dolores García-Gil
Casimiro Jesús Barbado

Los Acuerdos del Estado Español con la Santa Sede en materia de enseñanza religiosa, vigentes desde 1979, han conducido a situaciones que chocan frontalmente con algunos de los derechos reconocidos en nuestro ordenamiento constitucional. Veamos algunas de ellas:

1. Designación y contratación del profesorado

El profesorado de Religión católica es designado por la diócesis correspondiente y pagado por la Administración. Su selección y permanencia se realiza siguiendo ciertos criterios. Algunos son previos e indispensables, como ser católico practicante y estar en posesión de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (titulación y capacitación pedagógica). Además, se exige la realización de cursos de formación y actualización, un compromiso activo en la Iglesia y una forma de vida acorde con la moral que van a impartir.

Pero la selección, nombramiento y contratación de estos trabajadores, con compromisos y creencias acordes con una determinada fe, se opone radicalmente a varios artículos de nuestra Carta Magna: artículo 6.3: "Ninguna confesión tendrá carácter estatal"; artículo 14: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"; artículo 23.2: "Los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes"; entendiéndose por función pública el desempeño de un puesto de trabajo con cargo a los fondos públicos.

Por otra parte, su despido, es decir, la no renovación de contrato anual a instancias de la diócesis que lo designó, por comportamientos no acordes con la moral que le permitió en su día el acceso al puesto de trabajo, además de contrario al ordenamiento jurídico internacional, lesiona el derecho establecido en el mencionado artículo 14.

2. Matriculación del alumnado

Durante el proceso de matriculación, los padres y madres o, en caso de mayoría de edad, los propios alumnos, han de cumplimentar y firmar un documento en el que deben declarar expresamente sus convicciones. Esto vulnera claramente el derecho reconocido en el artículo 16.2: "Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias";

así como el artículo 18.1, por el que “se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.

3. Organización de grupos

El desarrollo de las clases de Religión segrega al alumnado en dos grupos dentro de la misma clase, o bien, en clases paralelas, con alumnos de Religión por un lado y de la materia alternativa, por otro, lo que provoca la necesaria e inevitable declaración pública de las ideas y creencias ante el resto de la comunidad educativa, vulnerándose de nuevo los derechos recogidos en los citados artículos 16.2 y 18.1. Esto es especialmente intolerable en Educación Infantil y primer ciclo de Primaria, etapas en las que el alumnado no tiene madurez suficiente para entender esta antipedagógica forma de segregación.

4. Documentos oficiales

El área de Religión forma parte del currículo oficial, debiendo figurar su calificación en los Libros de Escolaridad. Por el contrario, la enseñanza alternativa no es evaluable y no figura en el expediente del alumno, lo que lo etiqueta ideológicamente, en contra de los derechos reconocidos en los citados artículos 16.2 y 18.1 y podría conducir a algún tipo de discriminación positiva o negativa en sus estudios posteriores o en su incorporación al mundo laboral.

5. Otras confesiones no católicas y otras convicciones morales

El alumnado que manifiesta el deseo de recibir las enseñanzas correspondientes a confesiones religiosas minoritarias, con o sin acuerdos con el Estado y aquellos otros que practican confesiones “marginales”, así como los ateos y agnósticos, están recibiendo un trato discriminatorio, debido a que la Administración educativa no contempla la designación de profesores de todas y cada una de las confesiones religiosas y creencias en todos los centros sostenidos con fondos públicos. Esta forma de discriminación a favor de la iglesia católica vulnera lo expuesto en el artículo 27.3.

Hacia una escuela laica

Después de veintitrés años de hegemonía católica en nuestros centros de enseñanza, al amparo de unos acuerdos gestados antes de la Constitución de 1978, los sindicatos de enseñanza, partidos políticos, asociaciones de estudiantes, de padres y madres e instituciones democráticas debemos trabajar juntos para conseguir la integración de todas las posturas vitales y creencias en una escuela laica, bajo el prisma del mayor logro de la inteligencia humana: la Ética Universal. Una escuela, en definitiva, integradora, democrática, abierta, tolerante y respetuosa con la diversidad de ideas y con las libertades individuales, en un Estado verdaderamente aconfesional.